



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo y por su intermedio al organismo correspondiente para que a la mayor brevedad posible informe sobre el estado de la implementación de la ley 14.628 que establece el marco regulatorio de las Instituciones Educativas Comunitarias de Nivel Inicial, consignando:

- 1- Detalle la erogación presupuestaria dispuesta en los años 2017, 2018 y prevista para el 2019 para dar cumplimiento a lo normado en el artículo 2 de la Ley 14.628
- 2- Informe cuántas instituciones comunitarias fueron asistidas para mejorar sus condiciones de infraestructura, puntualizando el nombre de la institución, localización, monto y tipo de obra realizada.
- 3- Precise la cantidad de docentes y educadores que fueron capacitados, detallando líneas de capacitación, localización de las mismas. Adjunte los programas de capacitación, identificando docentes a cargo de cada uno de ellos.
- 4- Informe si fueron implementados programas específicos tendientes a facilitar la implementación plena de la ley 14.628. De ser afirmativa la respuesta, indique cuáles, puntualice sus objetivos, expectativas de logro y resultados.
- 5- Detalle la cantidad de jardines comunitarios que hayan firmado convenio con la DGCyE, adjuntando la documentación correspondiente.
- 6- Consigne la cantidad de firmas de convenios previstas para el año 2019.

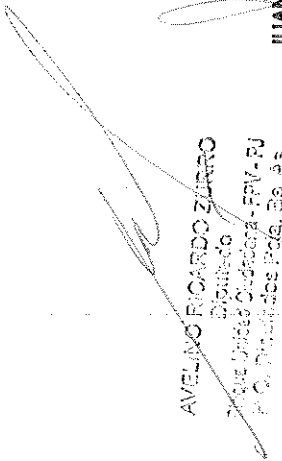
EX.F.E.D. 4834

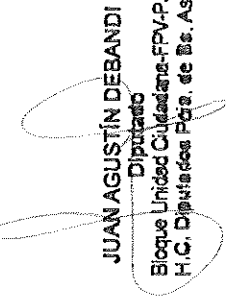


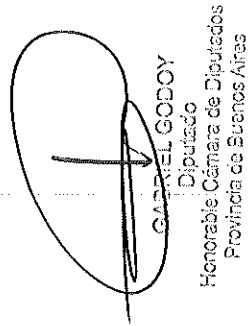
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

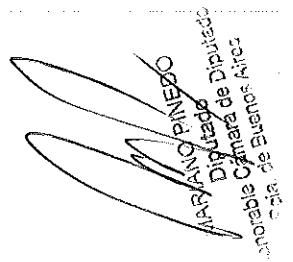


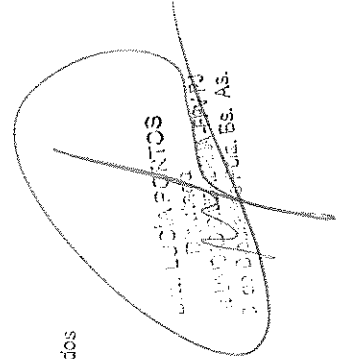
7- Informe cualquier otro dato que considere de interés a los efectos del presente.



RICARDO ZURRO
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

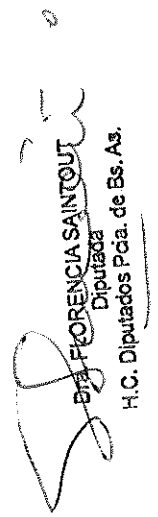

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

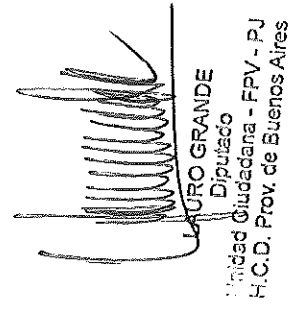

GABRIEL GODOY
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

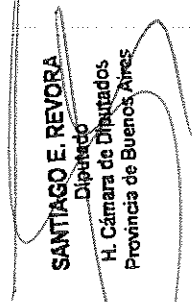

MARÍA CONSTANZA
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

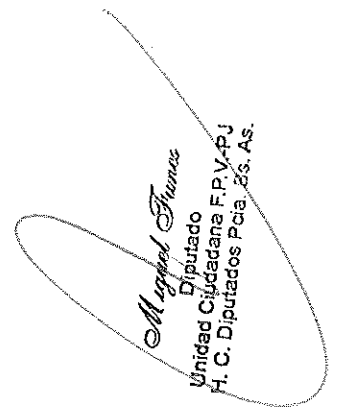

LUCÍA FONTOS
Diputada
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

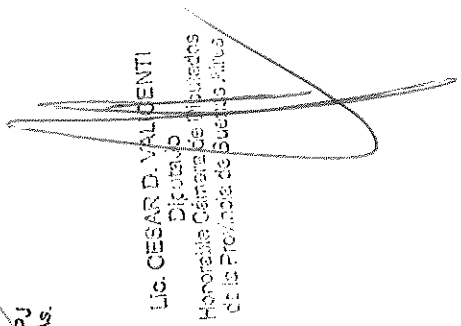

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


MAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires


SANTIAGO E. REVORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


MIGUEL THOMAS
Diputado
Unidad Ciudadana F.P.V.-P.J.
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


LIC. CESAR D. VALENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



Fundamentos

Sr Presidente,

La Ley de Educación Nacional y la Ley de Educación de la Provincia de Buenos Aires establecen que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado. Por ende, la educación es entendida como una prioridad que debe quedar plasmada en una política de Estado que reafirme la soberanía e identidad cultural, profundice el ejercicio de la ciudadanía democrática, respete los derechos humanos y libertades fundamentales, promoviendo el desarrollo económico-social de la Nación.

Asimismo, la ley 14.628, crea el marco regulatorio para las instituciones educativas comunitarias del nivel inicial, estableciendo una serie de obligaciones que el estado debe cumplir a los efectos de garantizar el funcionamiento de las mismas.

El derecho y la universalización de la educación para todos los niños en la primera infancia se constituye como uno de los ejes centrales de la agenda educativa, asumiendo el Estado la responsabilidad como garante de la igualdad en el acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo de todos los habitantes del territorio argentino.

La Ley N° 13.688 de Educación de la Provincia de Buenos Aires a través de la Dirección General de Cultura y Educación impone como misión garantizar de manera gradual la inclusión de los niños menores de 6 años en las instituciones de Educación Inicial a fin de cumplir con la universalización de la educación de los menores de 4 años y la



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



obligatoriedad para los niños de 4 y 5 años¹. En este mismo sentido, la Ley de Educación Nacional N° 26.206 subraya la obligatoriedad de la escolaridad a partir de los 5 años².

Los primeros años de la vida son considerados fundamentales en la constitución subjetiva de un individuo. Será entonces en esta etapa donde deberán garantizarse todos los medios para que el niño logre desarrollar al máximo sus capacidades y posibilidades propias de su edad. La educación inicial es la encargada de brindar las herramientas necesarias para que todos los niños logren un adecuado desarrollo de todos los aspectos de su personalidad.

El nivel inicial materializa el inicio del derecho del niño a la educación. Todos deben tener acceso a ella dado que brinda un espacio donde se los acompaña y estimula las diferentes etapas cognitivas.

Según el artículo 88 de la Ley Provincial de Educación se constituye como un derecho de los niños, jóvenes y adolescentes el acceso a "*una educación integral e igualitaria que contribuya al desarrollo de su personalidad, posibilite la adquisición de conocimientos, habilidades y sentido de la responsabilidad y solidaridad sociales que garantice igualdad de oportunidades y posibilidades*".

La educación inicial entonces brinda una formación integral que abarca los aspectos sociales, afectivos, emocionales, cognitivos, motrices y expresivos de los sujetos. Un niño que accede a la educación inicial vivirá una experiencia irrepetible en su historia personal, siendo ésta decisiva respecto al logro de futuros aprendizajes. Asimismo, la educación de los niños se convierte en un factor clave de igualdad social dado que una

¹ En el Artículo 20 la ley señala que: "La educación es obligatoria en todo el territorio provincial desde la edad de cuatro (4) años del Nivel de Educación Inicial, todo el Nivel de Educación Primaria y hasta la finalización del Nivel de Educación Secundario inclusive. La Provincia garantiza el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de instancias y condiciones institucionales, materiales, pedagógicas y de promoción de derechos, en todos los Ámbitos definidos en el artículo 21° de esta Ley, mediante acciones que aseguren educación de igual calidad y en todas las situaciones sociales".

² En el Artículo 16 la LEN sostiene que "La obligatoriedad escolar en todo el país se extiende desde la edad de CINCO (5) años hasta la finalización del nivel de la Educación Secundaria. El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología y las autoridades jurisdiccionales competentes asegurarán el cumplimiento de la obligatoriedad escolar a través de alternativas institucionales, pedagógicas y de promoción de derechos, que se ajusten a los requerimientos locales y comunitarios, urbanos y rurales, mediante acciones que permitan alcanzar resultados de calidad equivalente en todo el país y en todas las situaciones sociales".



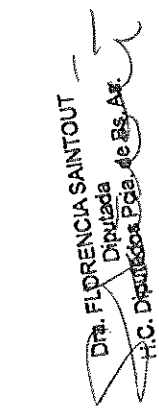
Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

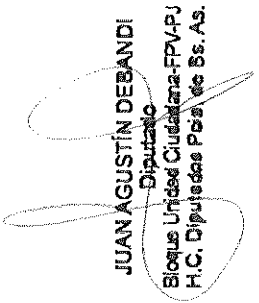
de sus funciones es que todos tengan la misma posibilidad de acceder a los bienes culturales y simbólicos, desarrollar capacidades y adquirir herramientas para constituirse como sujetos de derecho .

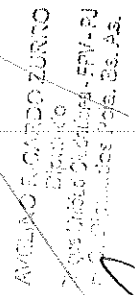
Los jardines comunitarios, las madres cuidadoras, las guarderías, surgieron en un marco de corrimiento del Estado de sus responsabilidades fundamentales. Estas instituciones barriales ocuparon un lugar central en la vida de sus comunidades, desarrollando tareas pedagógicas y sociales en contextos de crisis. En estas instituciones se educa, se enseña, se alimenta, se cuida, se contiene, se quiere a miles de niños y niñas.

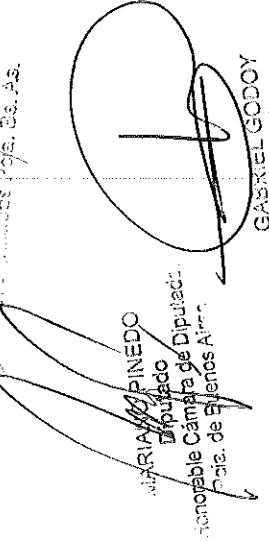
Resulta una acto de justicia reconocer la experiencia pedagógica de estas instituciones que son el corazón de sus comunidades.

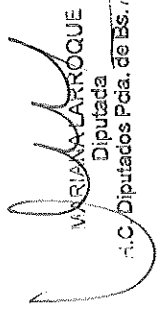
Es por lo expuesto que solicitamos a los legisladores y legisladoras acompañen este proyecto.

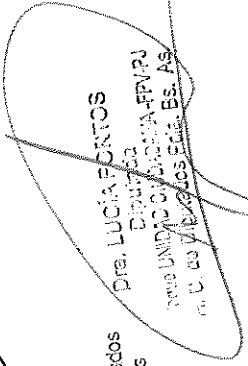

Dra. FLORENCIA SAINTOUT
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

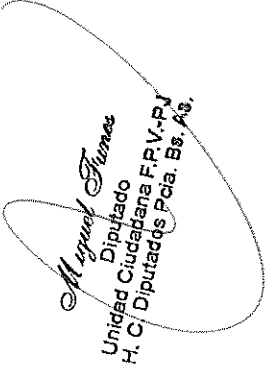

JUAN AGUSTÍN DEBANDI
Diputado
Bloque Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

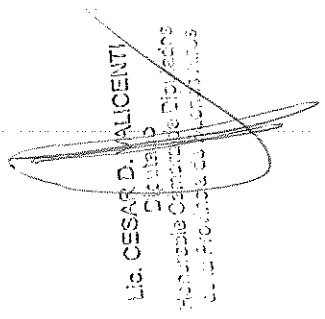

AVELLANEDA RICARDO ZURRO
Diputado
Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

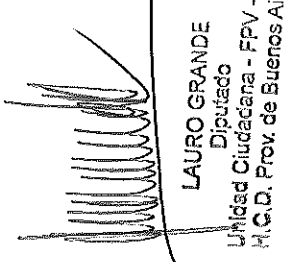

MARÍA PINEDO
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Pcia. de Buenos Aires

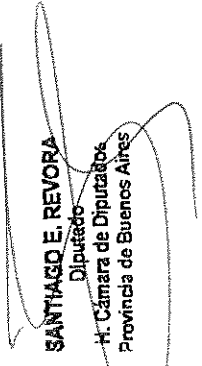

MARIANA LARROQUE
Diputada
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


Dra. LUCÍA FONTOS
Diputada
Unidad Ciudadana-FPV-PJ
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Miguel Jimenes
Diputado
Unidad Ciudadana F.R.V.-PJ
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Lic. CESAR D. MALICENTI
Diputado
Honorable Cámara de Diputados
Unidad Ciudadana-FPV-PJ


LAURO GRANDE
Diputado
Unidad Ciudadana - FPV - PJ
H.C.D. Prov. de Buenos Aires


SANTIAGO E. REYORA
Diputado
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires